



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ



(4)



San Luis Potosí, S.L.P., a 27 de septiembre de 2019.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES:

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA del artículo 80 en su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.**

El objeto que persigue esta iniciativa es actualizar antinomia jurídica en los artículos 67 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que presentan como consecuencia, situaciones jurídicas contradictorias para un mismo supuesto de derecho fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Dentro de los trabajos del legislativo una vez aprobado un proyecto de Ley, este se turna al Ejecutivo para su sanción y publicación, el Ejecutivo podrá, dentro de los **diez días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba el mismo, devolverlo al Congreso con las observaciones que su Juicio estime pertinentes, Así lo marca el numeral 67 del capítulo VI referente a Inactivas y Formación de Leyes de nuestra Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Mientras que en su Título VII Capítulo Segundo en el artículo 80, que se pretende armonizar con el numeral anterior reza "*Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes: y en su fracción II establece "Promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, las leyes, decretos y acuerdos que expida la Legislatura del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. El Gobernador del Estado podrá*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

*ejercer su facultad de veto ante el Congreso del Estado dentro de los **diez días naturales** siguientes a aquél en el que haya recibido la Ley o Decreto. Pasado el término señalado, si el Ejecutivo no tuviere observaciones que hacer, o transcurrido el plazo sin haberlas hecho, lo publicará dentro de los treinta días naturales siguientes. En caso de que el Gobernador del Estado no cumpliera con esta obligación, la ley o decreto se tendrá por sancionado y, el Congreso del Estado, deberá ordenar su publicación”*

Existiendo así una antinomia jurídica la cual Podemos definir como **conflictos normativos** que se presenta, cuando dos o más leyes, que se encuentran dentro de la misma esfera jurídica, tienen como consecuencia, situaciones jurídicas contradictorias para un mismo supuesto de derecho, por lo que resulta imposible su aplicación, dentro del mismo ámbito temporal, espacial, y material de validez. Y en el presente caso existe una contradicción en la aplicación de los artículos 67 y 80 de nuestra Constitución en el término de diez días “hábiles y naturales” para que el Gobernador del Estado ejercer su derecho de revisión o veto en alguna inactiva que el poder Legislativo aprobara.

Por lo que se propone que a dichos artículo se armonice el término en diez días hábiles igual para ambos artículos, ya que actualmente existe una contradicción en los términos ya que el primero establece diez días hábiles para que el Ejecutivo del Estado pueda devolver al Congreso algún proyecto de Ley con las observaciones que estime pertinentes.

Al contrario del otro numeral que indica que también sean diez, pero naturales y ambos numerales son para lo mismo es decir para que el Gobernador, esgrima las observaciones que estime pertinentes, algún proyecto de Ley; para devolverlo al Congreso o ejercer su facultad de veto.

Ambos artículos constitucionales, regulan los días que cuenta el Gobernador del Estado para ejercer su derecho de revisión o veto en alguna inactiva que el poder Legislativo aprobara que el Gobernador, considere resulte en detrimento para el Estado o la sociedad por lo mismo puede vetarla

Esta armonización del termino para imponer su decreto de veto o de revisión le proporciona al Gobernador la seguridad jurídica de cumplir con los términos y no estar en una disyuntiva de cumplimiento en una norma que se contradice en los días para interponer su derecho de veto y/o revisión al hacerlo en diez días hábiles como lo estipula el artículo 67, para que sea en concordancia con el 80 en su fracción segunda y este sea igual en días hábiles en lugar de naturales.



Por lo tanto, propongo se armonice a 10 días hábiles para que el Gobernador del Estado ejercerá su facultad de revisión y/o veto ante el Congreso del Estado

Para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
<i>Texto actual</i>	<i>Propuesta de Reforma</i>
<p>ARTÍCULO 80 Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:</p> <p>I ...</p> <p>II.- Promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, las leyes, decretos y acuerdos que expida la Legislatura del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. El Gobernador del Estado podrá ejercer su facultad de veto ante el Congreso del Estado <u>dentro de los diez días naturales</u> siguientes a aquél en el que haya recibido la ley o decreto. Pasado el término señalado, si el Ejecutivo no tuviere observaciones que hacer, o transcurrido el plazo sin haberlas hecho, lo publicará dentro de los treinta días naturales siguientes. En caso de que el Gobernador del Estado no cumpliera con esta obligación, la ley o decreto se tendrá por sancionado y, el Congreso del Estado, deberá ordenar su publicación</p>	<p>ARTÍCULO 80 Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:</p> <p>I ...</p> <p>II.- Promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, las leyes, decretos y acuerdos que expida la Legislatura del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. El Gobernador del Estado podrá ejercer su facultad de veto ante el Congreso del Estado <u>dentro de los diez días hábiles</u> siguientes a aquél en el que haya recibido la ley o decreto. Pasado el término señalado, si el Ejecutivo no tuviere observaciones que hacer, o transcurrido el plazo sin haberlas hecho, lo publicará dentro de los treinta días naturales siguientes. En caso de que el Gobernador del Estado no cumpliera con esta obligación, la ley o decreto se tendrá por sancionado y, el Congreso del Estado, deberá ordenar su publicación</p>

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO: Se **REFORMA** el artículo 80 en su fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80 Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:

I...

II.- Promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, las leyes, decretos y acuerdos que expida la Legislatura del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. El Gobernador del Estado podrá ejercer su facultad de veto ante el Congreso del Estado **dentro de los diez días hábiles** siguientes a aquél en el que haya recibido la ley o decreto. Pasado el término señalado, si el Ejecutivo no tuviere observaciones que hacer, o transcurrido el plazo sin haberlas hecho, lo publicará dentro de los treinta días naturales siguientes. En caso de que el Gobernador del Estado no cumpliera con esta obligación, la ley o decreto se tendrá por sancionado y, el Congreso del Estado, deberá ordenar su publicación.

III... a XXX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

ATENTAMENTE


DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA.